

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00438 00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor del **EDIFICIO CORREDOR HERNANDEZ III PH**, en contra de **CLAUDIA FERNANDA NIETO RODRIGUEZ Y HERNANDO NIERTO PARDO**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración -	fecha de Exigibilidad	valor
1	febrero de 2017	01/02/2017	\$ 190.008
2	Marzo de 2017	01/03/2017	\$ 200.000
3	Abril de 2017	01/04/2017	\$ 200.000
4	Mayo de 2017	01/05/2017	\$ 200.000
5	Junio de 2017	01/06/2017	\$ 200.000
6	Julio de 2017	01/07/2017	\$ 200.000
7	agosto de 2017	01/08/2017	\$ 200.000
8	septiembre de 2017	01/09/2017	\$ 200.000
9	octubre de 2017	01/10/2017	\$ 200.000
10	noviembre de 2017	01/11/2017	\$ 200.000
11	diciembre de 2017	01/12/2017	\$ 200.000
12	enero de 2018	01/01/2018	\$ 150.000
13	febrero de 2018	01/02/2018	\$ 150.000
14	Marzo de 2018	01/03/2018	\$ 150.000
15	Abril de 2018	01/04/2018	\$ 150.000
16	Mayo de 2018	01/05/2018	\$ 150.000
17	Junio de 2018	01/06/2018	\$ 150.000
18	Julio de 2018	01/07/2018	\$ 150.000
19	agosto de 2018	01/08/2018	\$ 150.000
20	septiembre de 2018	01/09/2018	\$ 150.000

21	octubre de 2018	01/10/2018	\$ 150.000
22	noviembre de 2018	01/11/2018	\$ 150.000
23	diciembre de 2018	01/12/2018	\$ 150.000
24	Enero de 2019	01/01/2019	\$ 150.000
25	Febrero de 2019	01/02/2019	\$ 150.000
26	Marzo de 2019	01/03/2019	\$ 150.000
27	Abril de 2019	01/04/2019	\$ 150.000
28	mayo de 2019	01/05/2019	\$ 150.000
29	junio de 2019	01/06/2019	\$ 150.000
30	julio de 2019	01/07/2019	\$180.000
31	agosto de 2019	01/08/2019	\$180.000
32	septiembre de 2019	01/09/2019	\$180.000
33	Octubre de 2019	01/10/2019	\$180.000
34	noviembre de 2019	01/11/2019	\$180.000
35	diciembre de 2019	01/12/2019	\$180.000
36	Enero de 2020	01/01/2020	\$ 192.700
37	Febrero de 2020	01/02/2020	\$ 192.700
38	Marzo de 2020	01/03/2020	\$ 192.700
39	Abril de 2020	01/04/2020	\$ 192.700
40	Mayo de 2020	01/05/2020	\$ 192.700
41	Junio de 2020	01/06/2020	\$ 192.700
42	Julio de 2020	01/07/2020	\$ 192.700
43	agosto de 2020	01/08/2020	\$ 192.700
44	septiembre de 2020	01/09/2020	\$ 192.700
45	octubre de 2020	01/10/2020	\$ 192.700
46	noviembre de 2020	01/11/2020	\$ 192.700
47	diciembre de 2020	01/12/2020	\$ 192.700
48	enero de 2021	01/01/2021	\$201.400
49	febrero de 2021	01/02/2021	\$201.400
50	Marzo de 2021	01/03/2021	\$201.400
51	Abril de 2021	01/04/2021	\$201.400
52	Mayo de 2021	01/05/2021	\$201.400
53	Junio de 2021	01/06/2021	\$201.400
54	Julio de 2021	01/07/2021	\$201.400
55	agosto de 2021	01/08/2021	\$201.400
56	septiembre de 2021	01/09/2021	\$201.400
57	Octubre de 2021	01/10/2021	\$201.400
58	Noviembre de 2021	01/11/2021	\$201.400
59	Diciembre de 2021	01/12/2021	\$201.400
60	Enero de 2022	01/01/2022	\$211.300
61	Febrero de 2022	01/02/2022	\$211.300
62	Marzo de 2022	01/03/2022	\$211.300

Correspondientes a sesenta dos (62) cuotas ordinarias de administración, causadas entre febrero de 2017 a marzo de 2022, más las cuotas en mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

63. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C.

de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

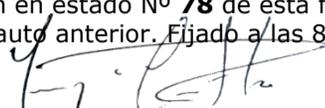
SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería a la abogada **MARY LUCY ROMERO SEPULVEDA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de julio de 2022
Por anotación en estado N° **78** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed4ef1d7662da60b23e47ef1847361d34a9271a407c0c749390fd004f6c1fad**

Documento generado en 19/07/2022 03:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>